

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe en el puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura".

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1561819-3

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas, sobre pilas primarias, cosméticos y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2017-INACAL/DN

Lima, 1 de setiembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 29 de agosto de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Pilas y baterías, b) Tecnología química, c) Cereales, leguminosas y productos derivados y d) Joyería y orfebrería de metales preciosos, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°014-2017-INACAL/DN.PN de fecha 28 de agosto de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de agosto del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-IEC 60086-2:2017	Pilas primarias. Parte 2: Especificaciones físicas y eléctricas. 1ª Edición
NTP-ISO 21150:2017	Cosméticos. Microbiología. Detección de Escherichia coli. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 21150:2014
NTP-ISO 22717:2017	Cosméticos. Microbiología. Detección de Pseudomonas aeruginosa. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22717:2012
NTP-ISO 5223:2017	Tamices de ensayo para cereales. 1ª Edición
NTP-ISO 11596:2017	Joyería. Muestreo de aleaciones de metales preciosos para joyería y productos afines. 1ª Edición

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 21150:2014	COSMÉTICOS. Microbiología. Detección de Escherichia coli. 2ª Edición
NTP-ISO 22717:2012	COSMÉTICOS. Microbiología. Detección de Pseudomonas aeruginosa. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1561597-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, sobre adhesivos, agua mineral y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2017-INACAL/DN

Lima, 1 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe N° 016-2017-INACAL/DN.PA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 016-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 30 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Industrias manufactureras; y, b) Actividades de servicios administrativas y de apoyo; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 319.160:1976 (revisada el 2017)	ADHESIVOS. Muestreo y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.160:1976 (revisada el 2012)
NTP 319.164:1976 (revisada el 2017)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación del pH para adhesivos acuosos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.164:1976 (revisada el 2012)
NTP 311.167:1976 (revisada el 2017)	ESTABILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la densidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.167:1976 (revisada el 2012)
NTP 311.169:1976 (revisada el 2017)	ESTABILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación del color. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.169:1976 (revisada el 2012)

NTP 311.171:1976 (revisada el 2017)	ESTABILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la estabilidad térmica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.171:1976 (revisada el 2012)
NTP 214.024:1988 (revisada el 2017)	AGUA MINERAL. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.024:1988 (revisada el 2012)
NTP 214.004:1984 (revisada el 2017)	AGUA DE MESA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.004:1984 (revisada el 2012)
NTP 821.053:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Patentes. Referencias bibliográficas. Elementos esenciales y complementarios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.053:1979 (revisada el 2012)
NTP 821.060:1980 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.060:1980 (revisada el 2012)
NTP 821.062:1980 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Terminología del libro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.062:1980 (revisada el 2012)
NTP 821.054:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Número normalizado de informes técnicos NNIT. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.054:1979 (revisada el 2012)
NTP 821.055:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para libros ISBN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.055:1979 (revisada el 2012)
NTP 821.057:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.057:1979 (revisada el 2012)
NTP 821.064:1981 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Pautas para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.064:1981 (revisada el 2012)
NTP 821.048:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Elementos esenciales y complementarios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.048:1978 (revisada el 2012)
NTP 821.049:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Abreviaturas de palabras típicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.049:1979 (revisada el 2012)
NTP 821.050:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Presentación de directorios de bibliotecas y centros de información. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.050:1979 (revisada el 2012)
NTP 821.042:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Leyenda bibliográfica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.042:1978 (revisada el 2012)
NTP 821.043:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Numeración de divisiones y subdivisiones en documentos escritos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.043:1978 (revisada el 2012)



NTP 821.044:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Tabla de contenido de publicaciones periódicas y otros documentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.044:1978 (revisada el 2012)	NTP 214.024:1988 (revisada el 2012)	AGUA MINERAL. Requisitos. 1ª Edición
NTP 821.045:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Presentación de artículos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.045:1978 (revisada el 2012)	NTP 214.004:1984 (revisada el 2012)	AGUA DE MESA. Requisitos. 1ª Edición
NTP 821.040:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Abreviación de títulos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.040:1978 (revisada el 2012)	NTP 821.053:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Patentes. Referencias bibliográficas: elementos esenciales y complementarios. 1ª Edición
NTP 821.041:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Lista internacional de abreviaciones de palabras de títulos de publicaciones periódicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.041:1978 (revisada el 2012)	NTP 821.060:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Terminología. 1ª Edición
NTP 821.047:1978 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Estadística de bibliotecas y servicios de información. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.047:1978 (revisada el 2012)	NTP 821.062:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Terminología del libro. 1ª Edición
NTP 821.065:1981 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Guía para la redacción y presentación de informes científicos y técnicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.065:1981 (revisada el 2012)	NTP 821.054:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Número normalizado de informes técnicos NNIT. 1ª Edición
NTP 821.058:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para publicaciones seriadas ISSN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.058:1979 (revisada el 2012)	NTP 821.055:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para libros ISBN. 1ª Edición
NTP 821.056:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Formatos de fotocopias (en papel) legibles sin medios ópticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.056:1979 (revisada el 2012)	NTP 821.057:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Terminología. 1ª Edición
NTP 821.061:1980 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Glosario de términos de catalogación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.061:1980 (revisada el 2012)	NTP 821.064:1981 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Pautas para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües. 1ª Edición
NTP 821.059:1980 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Índice de una publicación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.059:1980 (revisada el 2012)	NTP 821.048:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Elementos esenciales y complementarios. 1ª Edición
NTP 821.051:1979 (revisada el 2017)	DOCUMENTACIÓN. Hojas titulares de libros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.051:1979 (revisada el 2012)	NTP 821.049:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Abreviaturas de palabras típicas. 1ª Edición
		NTP 821.050:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Presentación de directorios de bibliotecas y centros de información. 1ª Edición
		NTP 821.042:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Leyenda bibliográfica. 1ª Edición
		NTP 821.043:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Numeración de divisiones y subdivisiones en documentos escritos. 1ª Edición
		NTP 821.044:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Tabla de contenido de publicaciones periódicas y otros documentos. 1ª Edición
		NTP 821.045:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Presentación de artículos. 1ª Edición
		NTP 821.040:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Abreviación de títulos. 1ª Edición
		NTP 821.041:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Lista internacional de abreviaciones de palabras de títulos de publicaciones periódicas. 1ª Edición
		NTP 821.047:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Estadística de bibliotecas y servicios de información. 1ª Edición

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP 319.160:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS. Muestreo y recepción. 1ª Edición	NTP 821.065:1981 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Guía para la redacción y presentación de informes científicos y técnicos. 1ª Edición
NTP 319.164:1976 (revisada el 2012)	ADHESIVOS LÍQUIDOS. Determinación del pH para adhesivos acuosos. 1ª Edición	NTP 821.058:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para publicaciones seriadas ISSN. 1ª Edición
NTP 311.167:1976 (revisada el 2012)	ESTABILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la densidad. 1ª Edición	NTP 821.056:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Formatos de fotocopias (en papel) legibles sin medios ópticos. 1ª Edición
NTP 311.169:1976 (revisada el 2012)	ESTABILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación del color. 1ª Edición	NTP 821.061:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Glosario de términos de catalogación. 1ª Edición
NTP 311.171:1976 (revisada el 2012)	ESTABILIZANTES LÍQUIDOS. Determinación de la estabilidad térmica. 1ª Edición		

NTP 821.059:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Índice de una publicación. 1ª Edición
NTP 821.051:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Hojas titulares de libros. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1561596-1

## SALUD

### Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Irlanda, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 753-2017/MINSA

Lima, 1 de setiembre del 2017

Visto, el Expediente N° 17-043619-001 que contiene la Nota Informativa N° 244-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa QUALITY PHARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio HELSINN BIREX PHARMACEUTICALS LIMITED, ubicado en la ciudad de Dublín, República de Irlanda, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 303-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa QUALITY PHARMA S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1351, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 15 de setiembre de 2017;

Que, con Memorando N° 1505-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Gloria Melida García Molina y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1720-2017, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 185-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre las mencionadas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa QUALITY PHARMA S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la inspección de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para